

Administrador y L. como practica para lo demas
de su cargo a fin de que en ellos consten las que-
ras dadas, oblig. de responsa y de baguacion
de ellas, de modo que si se pudiese hacer cargo de
qualquiera falta, de imperfeccion, que se enque-
re en el Registro, o de disminucion de alguna cantidad
de Venidas. En los Registros debenn firmarse
los que asistan en la partida del Arzobispo, Obispo,
y en el y en las guias de su Escribano el Numero
de Calas, pesos, Castellano, y Valenciano, Marcos
y demas medidas, la parte y sudito donde se dirige,
y la mitacion de tiempo, en que deuen volver a la
Responsiva de la Aduana, adonde se dirige, que
aduen en el pro proporcionado, para el transporte
de Vitorro, por el Conductor, o por el Correo f.
que no puedan ir de ellas, sino para el mismo
o viaje. Y lo mismo quando se expusiere
a peso Castellano y Valenciano aduen en el
de abribiatura de alguna, poniendo en cada vo-
ces con todas sus letras, y todo lo que ha de
ir. Lo mismo puntualmente en la Responsiva de
este Vitorro, dandome aora aviso del Vitorro
de esta Orden. D. G. a O. M. a. J. San
y de febrero 31 de Julio de 1744 = Al Mar-
ques de la Ensenada = J. O. Juan. D. de la
via Sonora =

Y para que se acuerde lo que se ha de hacer
en la parte que toca a las Ciudades y Villas y lugares
de esta provincia, se ha mandado se acuerde lo
mismo, lo que se ha de hacer para los Señores

